

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá,D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**2019048200**

En el asunto de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha del 18 de junio del año 2019 folios.19 y 20 de conformidad con lo dispuesto en el documento base de la obligación que corresponde al acta de conciliación N° 169-17 RUG N° 503-17 del cuatro (4) de mayo del año dos mil diecisiete(2017), la cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

Téngase en cuenta que el señor JUAN CARLOS RUANO FRANCO, demandado en el asunto se notificó personalmente el día 13 de marzo del año 2020 tal como obra constancia a folio 27, quien encontrándose dentro del término de traslado no propuso medio exceptivo alguno.

Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión ;no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad alguna de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, o imponga la invalidez de lo actuado, y surtida en debida forma la vinculación procesal al ejecutado, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución , según lo establece el artículo 440 del CGP.

Así las cosas el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio del año 2019 y por la demás cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando con posterioridad hasta lograr el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO: Procédase a realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000

QUINTO: Expedir copia auténtica de este fallo a las partes y a su costa según lo dispuesto en el Art. 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: Remitir el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Familia de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, Art. 17 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura. Además se deberán hacer las conversiones del caso al juzgado de ejecución para lo pertinente.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>087</u>
HOY: <u>11 de Septiembre</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA